

**LA LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES
(ARTÍCULO 8 LEY N° 18.985)**

La Ley se originó en un acápite de la reforma tributaria, aprobada en junio de 1990, constituyéndose en una herramienta que permite potenciar el aporte privado a la cultura, beneficiando sólo a personas jurídicas, y que faculta a los contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría y al global complementario deducir de los impuestos, el 50 por ciento de sus aportes a la cultura, legitimando y haciendo transparente la donación, frente a la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos. Dicha deducción aparece anualmente en los formularios de declaración del Impuesto a la Renta.

Desde que comenzó a operar, en abril de 1991, hasta ahora, el Comité Calificador formado por altas personalidades, aprobó más de 121 proyectos por un monto superior, a los mil quinientos millones de pesos, de un total de aproximadamente, 133 proyectos presentados. Cada proyecto tiene un plazo de dos años para conseguir financiamiento, siendo recomendable el que los eventuales donatarios aseguren formalmente las donaciones comprometidas.

El Comité está formado por el Ministro de Educación, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio y un representante de las Universidades reconocidas por el Estado. Sus cargos no son delegables y se reúnen cuando hay un número suficiente de proyectos en carpeta.

Las Instituciones que deseen operar con ella, deben enviar siete copias del proyecto y los estatutos de la organización. No hay formularios y don Oscar Agüero, Secretario Técnico del Comité, con asiento en el Ministerio de Educación (Of. N°609), entrega personalmente orientaciones y ayuda a presentarlos.

1.-

¿ QUIENES RECIBEN LAS DONACIONES ?

Según la Ley, son beneficiarios las Universidades e Institutos Profesionales, estatales o particulares, reconocidos por el Estado, y las Corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la Cultura y el Arte, y las Bibliotecas Públicas o particulares abiertas al público (Ley 19.227).

Es este aspecto, el carácter de exclusividad no ha operado de manera absoluta.

En el caso de artistas individuales o grupos Culturales, estos pueden concurrir con sus proyectos a algunas de estas Instituciones mencionadas como beneficiarios, para que ellas a su vez los presenten al "Comité Calificador de donaciones privadas", o bien formar su propia corporación o fundación.

2.-

¿ QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES CON FINES CULTURALES ?

El comité calificador de donaciones privadas con fines culturales, es el organismo que se encarga de velar para que los demandantes de los beneficios que otorga la Ley, cumplan con lo establecido en ella.

En este momento, el comité cuenta con una Secretaría Técnica de Coordinación, encabezada por don Oscar Agüero, del Ministerio de Educación.

Este comité es la primera instancia a la cual deben acudir los interesados en recibir una donación. Para ello tienen que presentar su proyecto en la Secretaría Técnica del Comité, o en los respectivos departamentos de cultura de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El comité no tiene un reglamento interno de funcionamiento, lo que permite una amplitud de criterio y elimina la burocracia en la tramitación de cada proyecto.

3.-

¿ QUE PROYECTOS BENEFICIA LA LEY ?

La donación se puede destinar solamente a la adquisición de bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto, el pago de los gastos relacionados con la realización de actividades, y en el funcionamiento general de la iniciativa.

Si el proyecto se refiere al montaje de exposiciones, funciones o festivales de cine, teatro danza o ballet, con ciertos y otros espectáculos culturales públicos, el beneficiario debe dejar constancia de que tales actividades serán gratuitas y abiertas al público en general. Si se trata de un evento pagado por el público, puede de igual manera pedirse financiamiento, no para el montaje del espectáculo, pero si para la institución organizadora, es decir, una donación para infraestructura.

Los proyectos pueden ser financiados total o parcialmente por etapas.

4.-

Pasos a seguir para la Calificación de un Proyecto

a) Presentar un proyecto al Comité Calificador de Donaciones, especificando el nombre del beneficiario y el objetivo de dicho programa, en siete ejemplares.

b) Incluir una reseña de las actividades que desarrollarán, y una descripción de las investigaciones, cursos, talleres, seminarios u otras actividades que comprenda el proyecto.

c) Detallar el tiempo que abarcará su ejecución, lapso que no podrá superar los dos años desde la fecha de aprobación del Comité Calificador.

d) Precisar la cantidad de dinero necesario para su ejecución y el uso que los beneficiarios darán a los fondos.

e) Finalmente, el documento debe incluir una estimación del significado o trascendencia del proyecto, en la investigación, desarrollo o difusión de la cultura y el arte.

El proyecto debe ser aprobado rechazado por el comité en un plazo de 60 días. Si es objetado, el interesado puede apelar entregando nuevos antecedentes. Al cabo de otros 60 días se le entregará la respuesta definitiva. En caso de que el Comité no se pronuncie, el proyecto puede considerarse aprobado. La demora normal es de aproximadamente tres meses.

Aprobado un proyecto, el Comité otorga un "Certificado" que no constituye un acto administrativo del Ministerio de Educación y se extiende para que el donante pueda acogerse a los beneficios tributarios de la Ley.

5.-

¿ QUE REQUISITOS DEBEN REUNIR LOS DONANTES ?

La empresa o persona que quiera apoyar un proyecto, también deberá seguir algunas pautas, con el fin de asegurarse que podrá acogerse a los beneficios de la Ley de Donaciones Culturales.

a) Exigir al beneficiario (Universidades, Institutos Profesionales, tanto estatales como particulares, reconocidos por el Estado, o corporaciones o fundaciones sin fines de lucro) un Certificado timbrado por el Servicio de Impuestos Internos que lleva impresa la leyenda "Certificado" que acredita la donación, artículo N° 8, Ley N° 18.985, así como los datos del beneficiario, su domicilio y R.U.T. además de la identificación de su representante legal.

b) Individualizarse como donante, con R.U.T., domicilio, giro o actividad que desarrolla y representante legal (si lo hubiera).

c) En el certificado se debe indicar el monto de la erogación - en números y letra - la fecha en que ésta se efectuó y el destino que se dará al dinero recibido.

d) Finalmente tiene que aparecer la resolución mediante la cual el Comité Calificador de Donaciones Privadas aprobó el proyecto, el título del mismo y la fecha en que se entregó el veredicto.

6.-

DE LA CALIFICACIÓN Y CRÉDITO

Los proyectos serán calificados por las empresas o personas donantes.

Los proyectos aprobados, en su ejecución, deberán señalar que han sido financiados, a través de los beneficios de la Ley de Donaciones con fines Culturales.

PRINCIPALES CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY DE DONACIONES CULTURALES

La modificación propuesta introduce una serie de modificaciones tendientes a optimizar el funcionamiento de los mecanismos contenido en la actual Ley de Donaciones Culturales. En primer lugar, se busca permitir que aquella parte de la donación que no pueda usarse como crédito, pueda ser rebajada como un gasto en la determinación de la base afecta a impuesto. Se introduce la creación de FONDOS REGIONALES, los cuales se han diseñado de manera tal que no permitan la asignación discrecional de los recursos. Por otra parte, SE AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS DE LA LEY que se modifica. En efecto, podrán ser beneficiarios los museos estatales y los privados que estén abiertos al público en general. Se incluye también como beneficiario al Consejo de Monumentos Nacionales. Se contempla además, la admisibilidad de DONACIONES EN ESPECIE y se amplían los beneficios de la Ley a ESPECTÁCULOS NO GRATUITOS.